

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
1339/2010.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
TABASQUEÑO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**RECURRENTE:** LA VERDAD DE  
TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01221110 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX- TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1339/2010**, interpuesto por **LA VERDAD DE TABASCO**, contra el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El **catorce de julio de dos mil diez**, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco requirió al instituto demandado: ***“solicito se me proporcione en copia simple electronica. LAS OBLIGACIONES INTERNAS, (ES DECIR HACIA EL PROPIO INSTITUTO) ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ITAIP.”*** (Sic)

**SEGUNDO.** Mediante el acuerdo de disponibilidad de información de fecha de **veinticinco de agosto del dos mil diez**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionó como respuesta el oficio ITAIP/SE-ENLACE/077/2010, signado por el enlace de la secretaría ejecutiva.

**TERCERO.** El treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Tabasco bajo el mismo argumento: **“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE TABASCO.”** (Sic).

Recurso al que le correspondió el folio **RR00210510** del índice del referido sistema.

**CUARTO.** Mediante proveído de **veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el recurso intentado y se radicó con el número **1339/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, así como en los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo que conforme al artículo 35 del Reglamento de la ley de la materia, se originó con motivo de las solicitud que hizo el recurrente.

Dentro del citado acuerdo se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal pertinente; de igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex Tabasco.

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha **veintidós de marzo del año dos mil once**, se agregó a los autos, el oficio signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la

Información del sujeto obligado, donde **rindió informe** y ofreció como pruebas las copias fotostáticas del expediente formado para el trámite de la solicitud que nos compete, constante de ocho hojas, documentales que de acuerdo a su naturaleza se tuvieron por desahogadas.

Finalmente, en el citado proveído se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara el presente expediente para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **veinticuatro de marzo del presente año**, en que se hizo constar, que en virtud del sorteo realizado mediante sesión *ordinaria*, el expediente **RR/1339/2010**, le correspondió a la ponencia del consejero maestro Benedicto De la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. Competencia.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

### **II. Procedencia.**

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información otorgada por el

**Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
RR/1339/2010 Página 3 de 10 06/ABRIL/2011

está incompleta, lo cual hace indudable que por esa razón, considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, argumento que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 60 fracción I de la ley antes citada.

### **III. Oportunidad del recurso de revisión.**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex-Tabasco, se desprende que el veinticinco de agosto del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta impugnada a través del citado sistema; por lo que el término transcurrió del veintiséis de agosto al veinte de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho ni diecinueve de septiembre del referido año por tratarse de sábados y domingos, así como el quince, dieciséis y diecisiete del mismo mes y año por suspensión de labores; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el treinta y uno de agosto del año dos mil diez, por lo que la revisión que se trata se interpuso en forma oportuna.

### **IV. Legitimación del recurrente.**

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada está incompleta; luego, al haber presentado el ahora recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó está incompleta, es indudable que se encuentra legitimado para interponer la presente revisión.

### **V. Estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento.**

No se advierte ni se hace valer en el presente asunto, causa alguna de improcedencia o sobreseimiento.

## **VI. Pruebas.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

Por su parte, el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veintitrés de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex-Tabasco, que consiste en:

- el reporte de consulta pública;
- el acuerdo de disponibilidad de información de veinticinco de agosto de dos mil diez, constante de tres hojas; y,
- el oficio ITAIP/SE-ENLACE/077/2010 del veinticuatro de agosto de dos mil diez.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ofreció copia fotostática del expediente de la solicitud presentada por el recurrente, la cual fue certificada por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó a los autos, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”.**

#### **VII. Estudio.**

El **catorce de julio de dos mil diez**, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco requirió al instituto demandado: ***“solicito se me proporcione en copia simple electronica. LAS OBLIGACIONES INTERNAS, (ES DECIR HACIA EL PROPIO INSTITUTO) ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ITAIP.”*** (Sic)

La autoridad demandada emitió el acuerdo de disponibilidad de información, de veinticinco de agosto de dos mil diez, y entregó como respuesta el oficio ITAIP/SE-ENLACE/077/2010.

El solicitante inconforme con la respuesta que se le proporcionó, interpone recurso de revisión ante este órgano garante, con el argumento: ***“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO”.***

Por lo que la litis del presente recurso consistirá en determinar si las consideraciones realizadas por el solicitante son ciertas, y este Instituto analizará si la información recurrida está incompleta, de tal forma que lo alegado

por el recurrente será estudiado para determinar el sentido de la presente resolución.

Dicha inconformidad resulta **infundada** por las siguientes cuestiones:

El agraviado solicitó copia simple electrónica de las obligaciones internas administrativas de la secretaria ejecutiva, dicha petición fue atendida a través del acuerdo de disponibilidad de información, donde se anexó el oficio ITAIP/SE-ENLACE/077/2010, del enlace de la secretaría ejecutiva, en donde informó lo siguiente: “...*las facultades y atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, se encuentran contenidas en el Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 26, mismo que puede consultar en nuestro portal de transparencia, como parte de la información mínima de oficio publicada por este Instituto, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 10, fracción I, inciso b)...*” y además de la explicación citada, proporcionó las ligas que sirven como vinculo para conocer la información.

Este instituto para cerciorarse que la información fuese correcta ingreso al portal de transparencia del sujeto obligado demandado, específicamente en su inciso b) y encontramos información respecto a: “Estructura Orgánica, Facultades y Servicios”, “Trámites y formatos”, “Marco Juridico”, “Acuerdos y convenios”, “Demás disposiciones administrativas” y “Boletín Informativo”, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -



Al entrar al apartado “Marco Jurídico”, encontramos toda la normativa correspondiente al instituto, por lo que se procedió a revisar el link correspondiente al Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde encontramos el artículo 26, que contiene lo siguiente:

**Capítulo VII**  
**De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente en el trámite de los asuntos competencia del Pleno y/o del Órgano de Gobierno;
- II. Elaborar los proyectos de acuerdos, correspondencia, circulares, actas y demás documentos que el Pleno y/o el Órgano de Gobierno dispongan y recabar las firmas de los Consejeros cuando los aprueben;
- III. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Pleno y/o del Órgano de Gobierno;
- IV. Notificar a los Consejeros la fecha y hora de las sesiones junto con el orden del día y entregar a éstos oportunamente los proyectos y la documentación necesaria para la discusión correspondiente;
- V. Apoyar al Presidente en la recepción y substanciación de los asuntos que sean competencia del Instituto, así como elaborar los proyectos de acuerdos respectivos;
- VI. Realizar el sorteo de los asuntos para resolver, observando las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VII. Publicar en la página electrónica del Instituto, en coordinación con la Dirección de Informática, la fecha y hora de las sesiones del Pleno, así como de la propuesta de orden del día correspondiente;
- VIII. Asistir al Presidente durante las sesiones del Pleno y/o del Órgano de Gobierno;
- IX. Publicar las resoluciones del Pleno;
- X. Verificar que las resoluciones y acuerdos del Pleno se notifiquen oportunamente;
- XI. Llevar el control del libro de actas del Pleno y/o del Órgano de Gobierno y suscribir éstas después de que las firmen los Consejeros;

- XII. Certificar las actas, resoluciones, acuerdos y demás documentos que expida el Pleno y/o el Órgano de Gobierno;
- XIII. Proponer al Pleno proyectos tendientes a crear una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la realización de seminarios, cursos, talleres o conferencias, entre otros;
- XIV. Coordinar la elaboración de proyectos para la capacitación del personal del Instituto y de los servidores públicos en general sobre el conocimiento de la Ley;
- XV. Proponer y supervisar la elaboración y ejecución de planes y programas de evaluación y vigilancia que deberán observar los sujetos obligados en las materias reguladas por la ley, así como los mecanismos de coordinación correspondientes;
- XVI. Elaborar los proyectos de convenios y acuerdos que deba suscribir el Instituto;
- XVII. Instalar y operar la oficina de partes del Instituto;
- XVIII. Coordinar las Direcciones y Unidades a su cargo, vigilando el buen desempeño de los asuntos que tengan encomendados, así como recibir del Órgano de Control los Informes cuatrimestrales y presentar al Pleno, cuando se le requiera, los avances de cada Dirección en la ejecución de sus respectivos programas de trabajo;
- XIX. Coordinar y supervisar la elaboración de proyectos de recomendaciones, lineamientos, bases o normas y demás instrumentos jurídicos que conforme a la Ley deba expedir el Instituto;
- XX. Coordinar la elaboración de los estudios necesarios para que el Pleno emita los criterios de interpretación de la ley, su reglamento, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- XXI. Coordinar y supervisar la elaboración de opiniones respecto de los proyectos de leyes y reglamentos relacionados con el ámbito de competencia del Instituto;
- XXII. Llevar un registro de todas las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Pleno con la precisión de su vigencia;
- XXIII. Coordinar la elaboración de proyectos de criterios para la organización y conservación de documentos y archivos de los sujetos obligados;
- XXIV. Coordinar la elaboración de proyecto de lineamientos y política general para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial;
- XXV. Llevar el control de la correspondencia que reciba y expida el Pleno y/o el Órgano de Gobierno;

XXVI. Las que le confiera el Pleno del Instituto; y

XXVII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento o cualquier otra disposición legal aplicable.

**CAPÍTULO VII**

**De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones, del Órgano de Control Interno y de la Unidad de Archivos**

**Artículo 27.** Son atribuciones genéricas de los titulares de las Direcciones, del Órgano de Control Interno y de la Unidad de Archivos:

- I. Planear, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo, así como presentarlos a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Acortar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes, cuya

Como podemos ver, en el reglamento se encuentra contenido todo lo relativo a las atribuciones correspondientes a la secretaria ejecutiva del sujeto obligado, y las cuales obligatoriamente se cumplen para llevar a cabo el trabajo diario de dicha área, de lo anterior, el documento cumple con lo requerido pues con la información el solicitante puede conocer cómo se ocupa dicha área.

Por tanto, el sujeto obligado entregó lo requerido por el agraviado, aunado a lo que se proporcionó, la información es legible, no se observan transgresiones en el documento revisado, atento a lo anterior, este instituto advierte que no le asiste razón al solicitante cuando manifiesta que la información está incompleta, pues la respuesta obsequiada por el sujeto obligado es **correcta** y **suficiente** para atender la solicitud de acceso a la información, máxime que el inconforme solo afirma que no está conforme con la respuesta otorgada, y además, en su escrito de recurso de revisión no se señala de manera específica algún elemento que determine la mala actuación del sujeto obligado.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de información de veinticinco de agosto de dos mil diez, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la solicitud con folio Infomex-Tabasco 01221110 de acuerdo a lo expuesto en este considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de información del veinticinco de agosto de dos mil diez, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la solicitud con folio Infomex-Tabasco 01221110, de acuerdo a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos presentes** de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© BCL/argg

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1339/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**